



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 393/2025**

**Asunto: Ayuda al alquiler / Falta de resolución de recurso de reposición**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la demora en la resolución del recurso potestativo de reposición, interpuesto por XXX, frente a la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 209, de fecha 31 de octubre de 2023, al haber resultado denegada su solicitud (Expediente A- 2022-XXX).

Como recordará, por esta Procuraduría se tramitó el expediente **1690/2023**, en el contexto del cual, y con fecha de registro de salida de 31 de mayo de 2024, se remitió a esa Administración una Resolución, en cuya parte dispositiva textualmente se recomendaba:

*“PRIMERA: Que por parte de esa Administración autonómica se resuelva, de forma expresa y sin demora, el recurso potestativo de reposición interpuesto el XXX de noviembre de 2023, por XXX frente a la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, de resolución de la convocatoria de las ayudas destinadas al alquiler de vivienda, y valore hacerlo en sentido estimatorio, procediendo al abono de la cuantía e intereses legales, que en su caso, correspondan.*

*SEGUNDA: Que en actuaciones sucesivas, esa Administración autonómica tenga en cuenta que el transcurso del plazo máximo para resolver un recurso no exime de la*



*obligación de dictar una resolución expresa, conforme exigen las previsiones legales al efecto y la jurisprudencia, debiendo poner en conocimiento de los firmantes de los recursos administrativos los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de su resolución expresa.*

*TERCERA: En el presente caso y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda dilación en la tramitación de procedimientos, atendiendo a los principios de la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que deben guiar su actuación en sus relaciones con los ciudadanos”.*

Dicha Resolución fue aceptada mediante un escrito con fecha de registro de entrada en esta Institución el 23 de octubre de 2024, en el cual se señalaba que el recurso objeto de queja se resolvería a la mayor brevedad posible y que la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, consciente de la obligación de resolver todos los recursos administrativos en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estaba estudiando la forma de comunicar a los recurrentes los motivos del retraso en la resolución de los recursos en los casos en los que, como en el que nos ocupa, se produzca una acumulación de recursos de varias convocatorias de ayudas de alquiler.

Sin embargo, según manifestaciones del reclamante, a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Procuraduría, la persona interesada seguía sin obtener resolución expresa a su recurso de reposición presentado el XXX de noviembre de 2023.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición se remitió por esa Administración autonómica un informe, en el cual se reitera el motivo por el que no se ha resuelto aún el recurso objeto de queja, que no es otro que la “*acumulación de recursos*”, correspondientes tanto a la convocatoria que motiva la queja, resuelta mediante la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, como a otras convocatorias de ayudas al alquiler.

Asimismo, se hace constar que desde la tramitación del expediente 1690/2023, relacionado con el expediente de referencia, “*se han elevado 1047 propuestas de resolución de recursos administrativos en materia de ayudas al alquiler, tanto de*



*convocatorias ordinarias como de la correspondiente al Bono Alquiler Joven, tras haber realizado una reorganización de medios humanos”.*

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos de los recurrentes, así como la optimización de los medios materiales y humanos empleados, son alegados por esa Administración para justificar que la resolución de los recursos interpuestos se realiza de manera agrupada por cada una de las convocatorias y, a su vez, dentro de cada una de ellas, por orden de entrada en registro, como dispone el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, ese centro directivo puntualiza que en el momento de la emisión del informe ya se estaban elevando propuestas de resolución correspondientes a la convocatoria resuelta mediante la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, objeto de queja.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, ante la ausencia de constancia de que se haya resuelto el recurso objeto de queja, en la línea de lo expuesto en nuestra Resolución dictada en el expediente 1690/2023, procedemos a formular las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debemos dar por reproducido, en su integridad, el contenido de la Resolución formulada en dicho expediente previo.

Han transcurrido casi 2 años desde la finalización del plazo que tenía esa Administración para resolver sin haber emitido resolución expresa ni haber notificado la misma a la recurrente, lo que supone que se ha incumplido con creces el plazo legal para la resolución de este tipo de recursos, y no está de más recordar que, en virtud del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), es de un mes.

Sobre esa base, consideramos que las causas de este retraso deben analizarse debidamente por esa Consejería con el fin de arbitrar medidas y evitar que situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de esta nueva queja continúen produciéndose.

Es importante que esa Administración reduzca los retrasos en la resolución de los recursos de esta y otras convocatorias de ayudas al alquiler, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos de los recurrentes, como V.I. alega en su informe, que sufren las consecuencias de una demora excesiva y/o se ven obligados, en muchos supuestos, a optar por acudir a la vía judicial para obtener la satisfacción de sus pretensiones, con los consecuentes perjuicios económicos y eventuales daños morales.

Esta Procuraduría no pretende concretar ni imponer a la Administración autonómica la solución que debe adoptar para reducir el plazo de resolución de los recursos, como el referido en la presente Resolución, ya que se trata de una facultad que



entra dentro del ejercicio de la potestad autoorganizatoria de la que disponen las Administraciones Públicas.

No obstante, consideramos necesario que, de manera urgente, esa Consejería adopte las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de algunos principios que debe regir la actuación de la Administración, en los términos fijados en el artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de Castilla y León y de Gestión Pública, y evitar que se sigan produciendo retrasos en la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instruya. Entre dichos principios debemos destacar los siguientes:

- Principio de eficiencia: La actuación de la Administración y la prestación de los servicios públicos han de realizarse mediante una óptima utilización de medios que posibilite la consecución directa de los fines públicos perseguidos.

- Principio de mejora continua: La Administración autonómica ha de poner en práctica métodos que permitan sistemáticamente detectar sus deficiencias, corregirlas y prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz, económica, participativa y con mayor celeridad.

- Principio de anticipación o proactividad: La forma de diseñar políticas y de gestionar y prestar servicios públicos ha de anticiparse a los problemas y demandas de los ciudadanos.

- Principio de celeridad: La consecución de los objetivos pretendidos ha de lograrse en el menor tiempo posible.

El artículo 33 de la precitada Ley 2/2010, de 11 de marzo, establece que, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en su ley reguladora, los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos. La Ley reguladora a que se refiere el citado artículo es la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, cuyo artículo 12.2 dispone que *“en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

Finalmente, resulta oportuno recordar que el Decálogo aprobado por el Defensor del Pueblo y el resto de las Defensorías en las Jornadas de Coordinación, celebradas el mes de octubre de 2024, determina que la buena administración exige que las actuaciones administrativas se realicen con la diligencia debida, evitando disfunciones, y utilizando los recursos de manera óptima para lograr los resultados deseados.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por esa Administración autonómica se adopten las medidas necesarias y se habiliten los medios personales y materiales imprescindibles para reducir los tiempos de resolución de los recursos administrativos interpuestos frente a la orden de resolución de las convocatorias de ayudas al alquiler, evitando que los procedimientos se dilaten en el tiempo, como ha ocurrido en el supuesto objeto de este expediente, conforme exigen las previsiones legales existentes al efecto y la correspondiente jurisprudencia que las aplica.

**SEGUNDA:** Que por esa Administración autonómica se resuelva, de forma expresa y sin demora, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el recurso potestativo de reposición interpuesto el XXX de noviembre de 2023, por XXX, frente a la Orden MAV/1245/2023, de 30 de octubre, de resolución de la convocatoria de las ayudas destinadas al alquiler de vivienda 2022.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López